

D.J.(730)

SANTIAGO, 1.º 0 NOV. 2016

RESOLUCION N° 03876 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1º. Que por Resolución Exenta N° 01686 de 2016, se aprobó el Contrato de Arriendo entre la Sociedad Farrú y López Limitada y la Universidad Tecnológica Metropolitana, la cual fue modificada por Resolución Exenta N° 02021 de 2 de junio de 2016.

2º. Que las resoluciones antes señaladas, deberán dejarse sin efecto, debido a que en el contrato de arriendo aprobado se declaró erróneamente que el arrendador era dueño del establecimiento de comercio denominado "Gimnasio Entretiempo", en circunstancias que la propietaria del inmueble es Sociedad Entretiempo S.A.

3º. Que con fecha 20 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato de Arriendo de Gimnasio, y resciliación entre la SOCIEDAD ENTRETIEMPO S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana, el que subsana el error señalado en lo precedente.

4º. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Contrato de Arriendo de Gimnasio y resciliación, mediante el acto administrativo, por tanto.

RESUELVO:

I. Déjase sin efecto las Resoluciones Exenta N°s 01686 y 02021, ambas de 2016, que aprobaron el Contrato de Arriendo entre Farrú y López Limitada y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

II. Apruébase el Contrato de Arriendo de Gimnasio y resciliación, celebrado entre la **SOCIEDAD ENTRETIEMPO S.A.** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 20 de octubre de 2016.

II. El texto del Contrato consta en el documento que signado como Anexo 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.



III. Impútese los gasto al Subtítulo 2 "Compra de Bienes y Servicios", ítem 2.4 del presupuesto vigente de la Universidad, refrendado por la Unidad de Control Presupuestario de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que consta en Folio N° 105.321 de 2016.

Regístrese y Comuníquese.



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN

MINISTRO DE FE

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)

Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)

Contraloría Interna (con Anexo 1)

Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)

Dirección Jurídica (con Anexo 1)

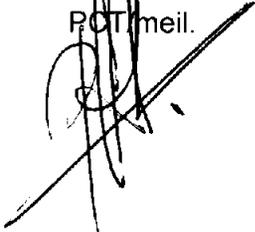
Dirección de Finanzas (con Anexo 1)

Dirección de Administración (con Anexo 1)

Servicio Educación Física, Deporte y Recreación (con Anexo 1)

Unidad de Control Presupuestario (con Anexo 1)

PCT/meil.

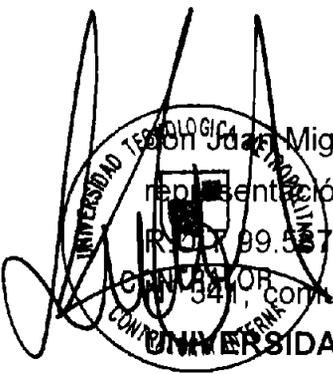


# CONTRATO DE ARRIENDO DE GIMNASIO Y RESCILIACIÓN

ENTRETIEMPO S.A.

Y

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA



En Santiago, a 20 de Octubre de 2016, comparecen: por una parte, don Juan Miguel Farrú Banduc, chileno, cédula nacional de Identidad N° 7.015.792-6, en representación de la sociedad **ENTRETIEMPO S.A.**, sociedad de derecho privado, RUT 99.537.420-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Ejercito Libertador N° 341, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**ARRENDADOR**", y por otra la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA**, RUT 70.729.100-1, domiciliada en Dieciocho N°161, comuna y ciudad de Santiago, representada en este acto por su Rector don Luis Leonidas Pinto Faverio, cédula nacional de identidad N° 3.486.394-6, de su mismo domicilio, en adelante "**EL ARRENDATARIO**". Los comparecientes, mayores de edad expresan haber convenido lo que sigue:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Mediante resolución exenta N° 01686 de 20 de mayo de 2016, modificada por resolución exenta N° 02021 de 2 de junio de 2016, se aprobó el contrato de Arriendo de Gimnasio celebrado entre la sociedad Farrú y López Limitada, representada por don Juan Miguel Farru Banduc y la Universidad Tecnológica Metropolitana, de fecha 8 de marzo de 2016.
2. En el referido acto jurídico, se declaró erróneamente que el arrendador era dueño del establecimiento de comercio denominado "**Gimnasio Entretiempo**", en circunstancias que la propietaria del inmueble donde se emplaza el referido gimnasio, ubicado en el calle Ejercito Libertador N° 341 y al 349, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, es la sociedad **ENTRETIEMPO S.A.**, según consta en inscripción de fojas 453332 número 73982 del Registro de propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
3. En dicho contexto, se hace necesario celebrar el presente instrumento con la finalidad de corregir la situación descrita, de acuerdo a los términos que se estipulan a continuación.

SEGUNDO: Por el presente acto, la sociedad **ENTRETIEMPO S.A.** entrega en

JUAN MIGUEL FARRU B.



arrendamiento a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, el uso de multicanchas y camarines del Gimnasio Entretiempo, ubicado en Avda. Ejército Libertador N° 341, comuna y ciudad de Santiago, de acuerdo a los horarios establecidos en la Tabla N° 1 que es parte integrante del presente contrato y que es conocida por las partes.

**TERCERO:** El valor por hora de arriendo será de \$29.000.- IVA incluido.

Así, la suma total del período arrendado es de \$ 12.209.000 IVA incluido, que comprende los meses de marzo a diciembre de 2016, de acuerdo a las fechas señaladas en la Tabla N° 2, que igualmente es parte integrante del presente contrato y que es conocida por las partes.

**CUARTO:** El pago de los servicios se realizará mensualmente, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 2, previa recepción conforme de la factura respectiva.

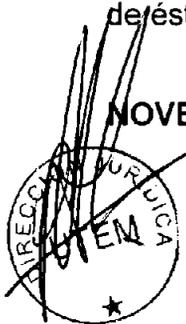
**QUINTO:** El plazo máximo para el pago de cada factura no debe superar los 30 días contados desde la fecha de emisión de la correspondiente factura de venta y el cheque deberá extenderse pagadero al día, nominativo y cruzado a nombre de **ENTRETIEMPO S.A.**

**SEXTO:** Será responsable el arrendatario de todo deterioro, daño y/o fractura que sufran los equipos e instalaciones del arrendador por el uso indebido de las instalaciones, con todo, si se provocaran deterioros de manera intencionada por un alumno de la Universidad, el arrendador deberá emitir un informe por escrito de los hechos, individualizando al o a los culpables y al profesor responsable de la actividad en cuyo desarrollo se realizó el daño o deterioro, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos.

**SEPTIMO:** Vigencia. El presente contrato por las razones ya expuestas en los antecedentes del presente instrumento, comenzó a regir desde el 21 de marzo de 2016, hasta el 16 de diciembre de 2016.

**OCTAVO:** El arrendador no se responsabilizará de los accidentes que pudieran sufrir los alumnos de la Universidad, derivados por caso fortuito producto del desarrollo de actividades físicas o uso inadecuado de las dependencias. Sin perjuicio de lo anterior, será de responsabilidad del arrendador comunicar cualquier eventualidad al arrendatario y prestar primeros auxilios dentro del recinto arrendado. Con todo, si el accidente fuere causado por condiciones de infraestructura del Gimnasio, los costos médicos derivados de éste, serán de cargo del arrendador.

**NOVENO:** Por el presente instrumento, comparecen don Juan Miguel Farrú Banduc,



JUAN MIGUEL FARRU BANDUC

chileno, cédula nacional de Identidad N° 7.015.792-6, en representación de la sociedad **Farrú y López Limitada**, sociedad de derecho privado, R.U.T 77.414.460-9 y la Universidad Tecnológica Metropolitana, ya individualizada en la comparecencia, declarando que en virtud de la celebración de este nuevo convenio, deciden dejar sin efecto, en conformidad al artículo 1567 del Código Civil, el contrato celebrado entre las partes con fecha 08 de marzo de 2016, aprobado por resolución Exenta N° 01686, de fecha 20 de mayo de 2016, modificada por resolución exenta N° 02021 de 2 de junio de 2016, extinguiéndose todas las obligaciones legales derivadas de este, declarándose expresamente que no existe ninguna prestación pendiente y renunciando a toda acción que pueda derivar de aquel instrumento.

**DECIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** Se firma el presente contrato en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.-

**DECIMO SEGUNDO:** La personería de doña Juan Miguel Farrú Banduc, para representar a ENTRETIEMPO S.A. consta de escritura pública de fecha 8 de marzo del año 2005, otorgada en la Notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica y para representar a Farrú y López Limitada consta de escritura pública de fecha 21 de marzo del año 2000, otorgada en la Notaria de don Fernando Opazo Larraín. La personería de don Luis Leonidas Pinto Faverio, Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en el artículo 1° de la Ley N° 19.239, en relación con el Decreto N° 379 de 2013 y en el artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación.

  
LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

JUAN MIGUEL FARRU B.  
  
JUAN MIGUEL FARRÚ BANDUC  
Por ENTRETIEMPO S.A. y Farrú y López Limitada

